ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN: CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.

2018/1840 *Aprobación definitiva de modificación de las Bases 29-A, 32 y 35 de ejecución del Presupuesto Municipal 2017, prorrogado para 2018.*

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público de Expediente de Modificación de las Bases 29-A, 32 y 35 de Ejecución del Presupuesto Municipal 2017, Prorrogado para 2018, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 23-03-2018, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobada dicha modificación con la siguiente redacción:

Base 29.A) (RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA):

A) MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Las retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación se fijarán por el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y según lo dispuesto en las normas siguientes:

1. El Alcalde-Presidente percibirá 70.466,00 € pagaderos en catorce mensualidades.

2. Los Concejales con dedicación exclusiva total percibirán 44.245,18 € pagaderos en catorce mensualidades.

3. Los Concejales con dedicación parcial percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo de dedicación efectiva en el porcentaje que le sea asignado en Acuerdo Plenario, aplicado sobre 44.245,18 € de dedicación exclusiva y pagaderos en catorce mensualidades.

Cuando los anteriores miembros sean empleados públicos en otra Administración Pública, devengarán la retribución correspondiente a su antigüedad, siempre que se trate de dedicación exclusiva, debiendo presentar ante esta Corporación el pertinente certificado de antigüedad.

4. Indemnizaciones por asistencias: Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva (total o parcial) percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte: 50,00 euros.

Todos los miembros de la Corporación integrantes de Consejos de Administración u órganos equivalentes de las Sociedades Municipales y de los organismos autónomos municipales, así como los restantes vocales de los mismos que no tengan dedicación

cve: BOP-2018-1840
Verificable en https://bop.dipujaen.es

exclusiva, total o parcial, percibirán por cada sesión: 50,00 euros.

Cuando en un mismo día se celebrasen dos o más sesiones del mismo órgano colegiado, a saber, Pleno, Comisiones Informativas, Consejos Rectores de Organismos Autónomos o Consejos de Administración de las Sociedades Municipales, tan solo se devengará el importe correspondiente a una sesión a favor de los miembros que tengan derecho a la misma.

Para la percepción de las asistencias por los miembros de los órganos colegiados será necesaria la asistencia a la totalidad de la sesión.

No se devengarán o percibirán asistencias por las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

5. Las indemnizaciones por asistencias se harán efectivas por meses vencidos respecto de las devengadas en el mes anterior, conforme a las sesiones celebradas y concurrencia efectiva de las mismas.

Base 32 (CONTRATOS MENORES):

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal según el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º

Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

El informe de necesidad del órgano de contratación se realizará a la vista del informe del técnico o responsable del servicio o programa que inste la contratación con el visto bueno del concejal del área o concejalía que vaya a realizar el gasto.

cve: BOP-2018-1840
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Asimismo para que el órgano de contratación pueda verificar que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 de la LCSP así como que no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, será necesario informe previo del técnico o responsable del servicio o programa que inste la contratación, con el visto bueno del concejal del área o concejalía, en el que se haga constar el importe total acumulado de los últimos doce meses de los contratos menores suscritos con dicho contratista y de forma separada para obras, servicios y suministros.

Base 35 (CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA):

A. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS

1. Los Contratos se ajustarán a los principios de publicidad y concurrencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)y, en todo caso, a los de igualdad y no discriminación.

B. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

1. El Pleno de la Corporación y la Alcaldía-Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Entidad; sin perjuicio de las delegaciones de competencias que éstos puedan realizar en otros órganos.

2. El Consejo Rector y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de los Organismos Autónomos de la Entidad, sin perjuicio de las delegaciones de competencias que éstos puedan realizar en otros órganos.

C. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

1. A todo contrato administrativo precederá la tramitación del expediente de contratación y la aprobación del mismo, que comprenderá la del gasto correspondiente y, en su caso, la del pliego de cláusulas administrativas particulares que haya de regir el contrato.

2. En el expediente se recogerán, también, las prescripciones técnicas a las que ha de ajustarse la ejecución del contrato, el certificado de la existencia de crédito, siempre que el contrato origine gastos para la Entidad y la fiscalización de la Intervención, en los términos previstos en la normativa presupuestaria.

D. FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DE LOS CONTRATOS

1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

cve: BOP-2018-1840
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

E. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución comprenderá también la aprobación del gasto, salvo en aquellos contratos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente por la Entidad y deban ser presentados por los licitadores.

2. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

3. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

4. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la

cve: BOP-2018-1840
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Información Pública y Buen Gobierno.

F. CLASES DE EXPEDIENTES, PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN

1. Los expedientes de contratación podrán ser ordinarios, urgentes o de emergencia.

2. La adjudicación de los contratos podrá llevarse a cabo por procedimiento ordinarios: abierto, restringido, con negociación, diálogo competitivo, asociación para la innovación y concursos de proyectos.

3. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

4. El procedimiento con negociación sólo procederán en los casos determinados en los artículos 166 y ss de la LCSP, para cada clase de contrato.

G. MESA DE CONTRATACIÓN

1. La Mesa de contratación se adecuará a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda y el artículo 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

2. El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos estará asistido de una Mesa constituida por un Presidente, varios Vocales y un Secretario de la Mesa, éste último designado entre funcionarios de la Sección de Patrimonio y Contratación, todos serán nombrados por el órgano de contratación.

3. Entre los Vocales deberán figurar necesariamente el Secretario y el Interventor.

4. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

H. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. Los contratos se perfeccionan mediante la formalización realizada por el órgano de contratación competente, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizados.

2. Los contratos de la Entidad se formalizarán en documento administrativo de acuerdo con el artículo 153 de la LCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

3. La Entidad no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abri1, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el artículo 120 de la LCSP.

cve: BOP-2018-1840
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se publica conforme establece el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, a 26 de Abril de 2018.- El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Hacienda y Contratación, MANUEL S. BONILLA HIDALGO.

cve: BOP-2018-1840
Verificable en https://bop.dipujaen.es